



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE OCTUBRE DE 2020

No. 457

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

Junta de Asistencia Privada

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales, “Asesorías y Trámite de Expedientes del Departamento Contencioso y de Servicios Legales” 4
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales, “Asesorías y Trámite de Expedientes del Departamento de Asuntos Legales Corporativos” 5
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales de “Asesorías, Capacitación y Trámite de Expedientes de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos” 6

Secretaría de Movilidad

- ♦ Aviso por el que se establece el procedimiento anual de Revista Vehicular 2020, de las unidades que prestan el servicio de transporte de carga público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado de la Ciudad de México 7

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Caja de Previsión de la Policía Preventiva

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse su Manual Administrativo, con número de registro MA-09/090919-E-SEAFIN-CAPREPOL-54/010119 15

Instituto de Vivienda

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para acceder al beneficio del pago optativo, de la aportación de al menos el 5% de aportación del valor del crédito inicial, previsto en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, en su numeral 4.7.2 pagos accesorios al crédito, viñeta octava 16

Alcaldía en Coyoacán

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la acción social “Apoyo Alimentario en Especie (Despensas Coyoacán)”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de octubre del 2020 18

Alcaldía en Milpa Alta

- ♦ Aviso por el cual se modifican los Lineamientos de Operación de la acción social, “Misión Personas con Discapacidad y Enfermedades Terminales”, para el ejercicio fiscal 2020”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 mayo del 2020 22

Instituto Electoral

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer un extracto de la Resolución INE/CG289/2020, del Consejo General, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020 24
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el informe de la Secretaría Administrativa sobre los fideicomisos institucionales números 16551-2 y 2188-7, correspondiente al tercer trimestre de 2020 y de “otros ingresos” distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México 26

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.-** las Licitaciones Públicas Nacionales, números LPN-SIBISO-008-2020 y LPN-SIBISO-009-2020.- Convocatoria Múltiple No: 006/2020.- Adquisición de cobijas, colchoneta plastificada, kit de Invierno, desechables biodegradables y adquisición de insumos alimentarios 27
- ♦ **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa.-** Licitación Pública Nacional, número ILIFECDMX/LPN/GAF/090928970/05/2020.- Convocatoria Número 05/2020.- Segunda convocatoria para la adquisición e instalación de equipos informáticos para planteles educativos 29
- ♦ **Universidad Autónoma de la Ciudad de México.-** Licitación Pública Internacional, número 29090001-004-20.- Convocatoria No. 003-20.- Contratación para llevar a cabo el suministro, instalación y puesta en operación de elevadores para pasajeros 33

Continúa en la Página 3

Edictos

- ♦ Extinción de Dominio promovido por el Gobierno de la Ciudad de México en contra de José González Soriano e Irma Martínez Castillo, Expediente 167/2020 , el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral 34
- ♦ Extinción de Dominio, promovido por el Gobierno de la Ciudad de México en contra de Hernández González Eloisa con número de Expediente 216/2020, la C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México 38
- ♦ Extinción de Dominio, promovido por el Gobierno de la Ciudad de México en contra de Cesarea Guerrero Miranda, también conocida como Cesaria Guerrero Miranda y Carlos Ramírez Guerrero con número de expediente 259/2020, la C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México 45
- ♦ **Aviso** 51



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º numeral 5, 3º numeral 2, 4º, 5º apartado A numeral 1, 7º apartado A, 28, 60 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así también de conformidad en lo que disponen los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 7º, 11 fracción I, 13, 14, 17, 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 6º último párrafo, 8º, 19, fracción II, y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto por los artículos 1, 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en los artículos 70, 73, fracción II, 82, fracciones I, VII y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; así como lo que dispone el artículo 3, 4 y 70 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que con el fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Junta, y en términos de los numerales 63 y 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “ASESORÍAS Y TRÁMITE DE EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y DE SERVICIOS LEGALES” DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA.

ÚNICO.- Se da a conocer el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “ASESORÍAS Y TRÁMITE DE EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y DE SERVICIOS LEGALES” DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA**, a través del siguiente enlace electrónico:

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/images/2020/documents/SDP_asesorias_y_tramites_contencioso.pdf

El responsable del funcionamiento y permanencia de la página electrónica es el Lic. Salim Lajud Piña, Director de Tecnología de Información y Comunicación de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, con correo electrónico: slajud@jap.org.mx y número de contacto: 5552797270 ext. 7279.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte.

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ
(Firma)
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º numeral 5, 3º numeral 2, 4º, 5º apartado A numeral 1, 7º apartado A, 28, 60 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así también de conformidad en lo que disponen los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 7º, 11 fracción I, 13, 14, 17, 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 6º último párrafo, 8º, 19, fracción II, y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto por los artículos 1, 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en los artículos 70, 73, fracción II, 82, fracciones I, VII y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; así como lo que dispone el artículo 3, 4 y 70 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que con el fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Junta, y en términos de los numerales 63 y 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “ASESORÍAS Y TRÁMITE DE EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES CORPORATIVOS” DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA”.

ÚNICO.- Se da a conocer el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “ASESORÍAS Y TRÁMITE DE EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES CORPORATIVOS” DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA**, a través del siguiente enlace electrónico:

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/images/2020/documents/SDP_asuntos_legales_corporativos.pdf

El responsable del funcionamiento y permanencia de la página electrónica es el Lic. Salim Lajud Piña, Director de Tecnología de Información y Comunicación de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, con correo electrónico: slajud@jap.org.mx y número de contacto: 5552797270 ext. 7279.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte.

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ
(Firma)
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º numeral 5, 3º numeral 2, 4º, 5º apartado A numeral 1, 7º apartado A, 28, 60 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así también de conformidad en lo que disponen los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 7º, 11 fracción I, 13, 14, 17, 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 6º último párrafo, 8º, 19, fracción II, y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto por los artículos 1, 11 y 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en los artículos 70, 73, fracción II, 82, fracciones I, VII y XV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; así como lo que dispone el artículo 3, 4 y 70 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que con el fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Junta, y en términos de los numerales 63 y 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente público, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE “ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y TRÁMITE DE EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS” DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA”.

ÚNICO.- Se da a conocer el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE “ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y TRÁMITE DE EXPEDIENTES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS” DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA**”, a través del siguiente enlace electrónico:

https://www.jap.cdmx.gob.mx/portal/images/2020/documents/SDP_DDHH.pdf

El responsable del funcionamiento y permanencia de la página electrónica es el Lic. Salim Lajud Piña, Director de Tecnología de Información y Comunicación de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, con correo electrónico: slajud@jap.org.mx y número de contacto: 5552797270 ext. 7279.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte.

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ
(Firma)
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 13, 16, fracción XI, 18, 20, fracciones III, IX y XIII y 36, fracciones I, XI, XII, XIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y V, 9, fracciones I, XX, XXXII, LXI, LXXI, LXXII, LXXXII, LXXXV, LXXXVI y LXXXVII, 12, fracciones I, V, VI, XXIX y XXXV, 55, 56, fracciones II y III, 57, fracciones I, II y III, 85, fracción V, 89, párrafo primero, 90, 110, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXV, 118, 119, 120 y 254, fracción III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 220, fracción X, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 7, fracción XI, inciso A), numeral 2, 20, fracciones XI y XVIII, 36, fracciones II, IV, VII, XII y XXVIII, 193, fracciones I, II, IX, XVI, XLV, XLVI y XLVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 54, 55, 67, 68, 69, 70, 71, 110, fracciones II, III, V, VI, XVII y 112, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los Servicios Públicos de Transporte en esta Ciudad es de utilidad pública e interés general y cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares.

Que es facultad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría”, fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado, y Pasajeros Mercantil y Privado de la Ciudad de México, con el objeto de que las unidades cuenten con las condiciones físico-mecánicas para proporcionar un servicio de calidad, que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, garantizando la prestación de los servicios en condiciones de seguridad, comodidad, funcionalidad e higiene.

Que el Trámite de Revista Vehicular de Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado, y Pasajeros Mercantil y Privado de la Ciudad de México, tiene como propósito establecer las bases para que se preste el servicio a la ciudadanía en términos de seguridad, eficacia, confort y eficiencia del mismo.

Que los permisionarios o concesionarios están obligados a realizar el pago de los derechos correspondientes sobre las concesiones y/o permisos otorgados por la Administración Pública de la Ciudad de México, para la explotación del Servicio; así como cumplir con lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento y cumplir los mecanismos que permitan eficientar la prestación del Servicio de Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado, y Pasajeros Mercantil y Privado de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, los concesionarios o permisionarios de los servicios de Transporte Público, Mercantil o Privado de Carga con registro en el Distrito Federal ahora Ciudad México, tendrán la obligación de acudir al proceso anual de Revista vehicular, en la cual se realizará la inspección documental y físico mecánica de las unidades.

Que de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, es facultad de “la Secretaría” determinar el procedimiento y forma en que se lleve a cabo la Revista Vehicular, atendiendo a los principios de transparencia, simplificación administrativa y combate a la corrupción.

Que en virtud de que prevalecen las condiciones que dieron lugar al “Acuerdo por el que suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19” publicado en fecha 20 de marzo y sus modificaciones publicadas en fechas 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 7 de agosto y 29 de septiembre, todas de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; “la Secretaría” mantiene en vigencia lo determinado.

Que en concordancia con la estrategia para la reanudación de las actividades de una manera gradual, ordenada, cuidadosa y eficiente, así como de procurar las acciones extraordinarias implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México; el proceso que establece el Procedimiento denominado Revista Vehicular 2020 para esta modalidad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el “Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el comité de monitoreo” emitido el 29 de mayo del año en curso; dando énfasis en el cumplimiento y observancia de lo establecido en el CAPÍTULO III “MEDIDAS SANITARIAS” del Sexto Acuerdo.

Que el 31 de julio del año en curso, fue publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el “Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color de semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México” en el cual se modifica el numeral QUINTO de los Lineamientos en comento.

Que el 27 de marzo “la Secretaría” publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Convocatoria para obtener un permiso para la prestación del servicio de “Inspección Físico - Mecánica de las unidades que prestan el servicio de Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado y Pasajeros Mercantil y Privado de la Ciudad de México” en el proceso anual de Revista 2020”, con el objetivo de determinar los talleres que realizarán la Inspección Físico - Mecánica de las unidades que prestan el servicio de Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado, y Pasajeros Mercantil y Privado de la Ciudad de México, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita “la Secretaría”.

Que el 12 de octubre del año en curso, “la Secretaría” publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Aviso por el que se modifica el artículo segundo de la “Convocatoria para obtener un permiso para la prestación del servicio de “Inspección Físico-Mecánica de las unidades que prestan el servicio de transporte de carga público, mercantil y privado, y pasajeros mercantil y privado de la Ciudad de México” en el proceso anual de revista 2020”.

Que el 25 de junio del presente año la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos por concepto de revista vehicular, a los concesionarios o permisionarios que prestan los servicios de transporte de carga público, mercantil y privado, y de pasajeros mercantil y privado en la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020”; por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ANUAL DE REVISTA VEHICULAR 2020, DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO, Y PASAJEROS MERCANTIL Y PRIVADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. El Trámite o procedimiento anual de Revista vehicular 2020 consiste en:

- I. Revisión Documental, misma que será realizada por “la Secretaría”, a través de la Dirección de Transporte de Carga y Especializado, adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular; e
- II. Inspección Físico - Mecánica, que será realizada por los talleres que cuenten con un permiso otorgado por “la Secretaría”, en términos de la “Convocatoria para obtener un permiso para la prestación del servicio de “Inspección Físico - Mecánica de las unidades que prestan el servicio de transporte de carga público, mercantil y privado y pasajeros mercantil y privado de la Ciudad de México” en el proceso anual de Revista 2020”, en adelante “la Convocatoria” publicada el 27 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y con base en lo establecido en el Aviso por el que se modifica el artículo segundo de “la Convocatoria”, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Para realizar la Revisión Documental, los permisionarios o concesionarios deberán:

- I. Efectuar el pago de derechos de Revista Vehicular, con la línea de captura emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, 72 horas antes de iniciar el trámite, conforme a lo previsto en el artículo 220, fracción X del Código Fiscal de la Ciudad de México y la “RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REVISTA VEHICULAR, A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE

TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO, Y DE PASAJEROS MERCANTIL Y PRIVADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, publicada el 25 de junio de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se prevé una condonación a fin de que únicamente se pague la cantidad de \$1,189.00 (mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.);

II. Ingresar al Sistema por medio de la página de “la Secretaría” <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/revistacarga2020> con los siguientes datos: número de matrícula, número de serie vehicular y línea de captura 2020.

III. Para proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre completo del permisionario o concesionario ya sea persona física o moral;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Domicilio del permisionario o concesionario ya sea persona física o moral;
- e) Correo electrónico;
- f) Número telefónico fijo y/o celular a 10 dígitos;
- g) Número de matrícula del vehículo;
- h) Número de serie del vehículo; y/o NIV del vehículo (número de identificación vehicular);
- i) Número de motor;
- j) Número de cilindros;
- k) Tipo de servicio (transporte de carga público, mercantil o privado, o bien pasajeros mercantil o privado);
- l) Número de tarjeta de circulación;
- m) Modelo del vehículo (año);
- n) Número de puertas del vehículo;
- o) Tipo de combustible que utiliza el vehículo;
- p) Marca del vehículo;
- q) Línea del vehículo, en caso de existir, y
- r) Capacidad del vehículo para transportar pasajeros o carga.

IV. En caso de que la información de la fracción II del presente artículo, proporcionada por el permisionario o concesionario no permita el registro, el interesado no podrá continuar con el proceso de Revista Vehicular hasta en tanto no regularice su situación documental, acudiendo para tal efecto ante la Dirección General de Registro Público de Transporte ubicada en Goethe 15, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, en esta ciudad, entre las 10:00 y 15:00 horas de lunes a viernes;

V. Una vez ingresados los datos de la fracción II del presente artículo, el permisionario o concesionario deberá digitalizar y subir los siguientes documentos en formato PDF, en un solo archivo por documento, sin exceder los 500 kbs y con una resolución de 150 dpi:

- a) Constancia de conclusión de Revista Vehicular 2019. En caso de que los permisionarios o concesionarios no cuenten con las constancias de Revisión Documental y Constancia de Aprobación de la Revista Vehicular 2019, deberán presentar comprobantes de pago de Revista vehicular 2018 y 2019;
- b) Identificación oficial vigente de la persona física y del representante legal en caso de tratarse de persona moral (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar nacional);
- c) Póliza de Seguro Vigente;
- d) Tarjeta de Circulación Vigente o formato de trámite sellado o constancia que ampare el trámite de Tarjeta de Circulación debidamente gestionado ante “la Secretaría”;
- e) Factura de origen que acredite la propiedad de la unidad a nombre del concesionario o permisionario, en su caso debidamente endosada (en el supuesto de extravío o robo, acta o carpeta de investigación) o carta factura (no mayor a tres meses de vigencia);
- f) Comprobante de domicilio vigente de la persona física o moral, con una antigüedad no mayor a 3 meses, para recibir notificaciones, y
- g) Pago de los Derechos de Vigencia Anual y Revista vehicular 2020.

VI. Asimismo, se deberán adjuntar en formato .jpg con tamaño no mayor a 3 MB las siguientes imágenes:

- a) Fotografía del vehículo con vista de $\frac{3}{4}$ completo, con nombre de archivo “1.jpg”;
- b) Fotografía de la placa de circulación, con nombre de archivo “2.jpg”, si aplica, constancia vehicular que ampare el trámite de reposición de una o dos placas debidamente sellada, y
- c) Fotografía del NIV, con nombre de archivo “3.jpg”

Para la carga de los documentos e imágenes antes requeridos, se recomienda lo siguiente:

- 1) Antes de guardar o finalizar su proceso, verifique la limpieza y legibilidad de sus documentos digitalizados, es decir, que no contenga rayaduras, manchas, tachaduras o mutilaciones;
- 2) Revise que no existan objetos metálicos que puedan entorpecer su proceso (clips o grapas), y
- 3) Lea de forma cuidadosa y detallada el documento que se solicita en cada uno de los apartados y el formato requerido en cada caso. El Sistema solo le permitirá cargar documentos en el formato indicado (PDF y/o .jpg), cualquier otro tipo de formato o extensión será denegado y no podrá completar su proceso de registro.

TERCERO. El sistema de registro confirmará, en máximo un día hábil, la carga exitosa de la información de Revisión Documental y la recepción de la misma para su revisión.

CUARTO. Los permisionarios o concesionarios deberán realizar el trámite de Revisión Documental de conformidad con el siguiente calendario:

TERMINACIÓN	REGISTRO Y REVISIÓN DOCUMENTAL
5, 6 y 7	Del 26 de octubre al 4 de diciembre de 2020
8, 3 y 4	Del 2 de noviembre al 11 de diciembre de 2020
1, 2, 9 y 0	Del 9 de noviembre al 18 de diciembre de 2020

QUINTO. “La Secretaría” revisará la información proporcionada por los permisionarios o concesionarios, y les informará en un plazo de 3 días hábiles el resultado de su Revisión Documental a través de la dirección <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/revistacarga2020>. Para consultar el avance y resultado de su Revisión Documental y dar el debido seguimiento, el permisionario o concesionario está en consecuencia obligado a ingresar al sistema en línea en la dirección mencionada registrando los datos de la unidad a consultar. Los permisionarios o concesionarios podrán ser informados de dos tipos de resultados por esta vía:

- a) Si la información proporcionada por el permisionario o concesionario está completa y en regla “la Secretaría” informará al permisionario o concesionario a través del sistema que la Revisión Documental ha concluido satisfactoriamente.
- b) Si la información proporcionada por el permisionario o concesionario está incompleta, incorrecta o no es legible, “la Secretaría” le informará a través del sistema que debe subsanar la documentación faltante. Los permisionarios o concesionarios tendrán 3 oportunidades para efectuar su registro, siempre que se realice 48 horas previas al cierre del periodo de registro señalado en el numeral CUARTO del presente Aviso. Una vez que el permisionario o concesionario subsane las deficiencias, “la Secretaría” validará nuevamente, en un plazo no mayor a 3 días hábiles e informará nuevamente a través del sistema.

SEXTO. Una vez aprobada la Revisión Documental, el concesionario o permisionario podrá ver la notificación de Aprobación de la Revisión Documental y obtener su número de folio para agendar e imprimir su cita para la Inspección Físico - Mecánica, accediendo nuevamente al sistema en línea <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/revistacarga2020>.

La Inspección Físico - Mecánica se desarrollará de conformidad con el calendario señalado en el numeral OCTAVO de este ordenamiento, el permisionario o concesionario tendrá la posibilidad de elegir el día, el taller y la hora de su preferencia, en la modalidad de carga ligera y pesada según corresponda, de entre aquellos que cuenten con el permiso que para tal efecto haya emitido “la Secretaría”, lo anterior condicionado a la disponibilidad de citas.

Los talleres donde se podrá realizar la Inspección Físico - Mecánica se harán del conocimiento del permisionario o concesionario a través del Sistema de Registro para la Revista Vehicular. El taller elegido por el permisionario o concesionario se verá reflejado en la impresión de su cita. El permisionario o concesionario deberá presentarse con su cita impresa a la Inspección Físico - Mecánica. **El taller seleccionado y especificado en la cita es el único que podrá realizar este proceso, por ningún motivo estará permitido acudir a otro taller que no sea el registrado en sistema previamente.**

El permisionario o concesionario deberá presentar su vehículo para que se le practique la Inspección Físico - Mecánica, previo pago correspondiente al taller, que en ningún caso podrá exceder los \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) monto que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SÉPTIMO. Los permisionarios o concesionarios que no acudan a la cita de la Inspección Físico - Mecánica, tendrán la posibilidad de reagendar la cita una sola vez, siempre que la solicitud sea realizada dentro del periodo señalado en el numeral OCTAVO del presente ordenamiento. Lo anterior, condicionado a la disponibilidad de citas. En caso de no presentarse por segunda vez a la Inspección Físico - Mecánica, se tendrá como no realizada la Revista vehicular.

OCTAVO. La Inspección Físico - Mecánica se desarrollará de conformidad con el siguiente calendario:

TERMINACIÓN	INSPECCIÓN FÍSICO – MECÁNICA
5, 6 y 7	Del 2 de noviembre al 11 de diciembre de 2020
8, 3 y 4	Del 9 de noviembre al 18 de diciembre de 2020
1, 2, 9 y 0	Del 16 de noviembre al 24 de diciembre de 2020

NOVENO. En la Inspección Físico - Mecánica de los vehículos que se presenten para tal efecto, se realizará la revisión y diagnóstico de los siguientes sistemas y componentes:

I. INTERIOR DE LA UNIDAD:

- a) Tablero de instrumentos funcional y fijo;
- b) Volante con carrera máxima de tope a tope de 6 vueltas y no presentar juego en la columna;
- c) Asientos fijos; y,
- d) Cinturón de seguridad del conductor, en buen estado, sujeción, cierre y apertura.

II. LLANTAS:

- a) Del mismo tamaño y diámetro original;
- b) Dibujo de llantas delanteras no podrá ser inferior a 4 milímetros ni llantas renovadas;
- c) Dibujo de llantas traseras no podrán ser inferior a 4 milímetros pudiendo ser llantas renovadas;
- d) No presentar cortaduras profundas en piso o costados, o bandas de rodamiento desprendidas;
- e) No deberán presentar protuberancias y/o seccionamientos débiles;

- f) Rines del mismo tamaño;
- g) Rines sin deformaciones, grietas o reparaciones con soldadura; y,
- h) Tuercas y birlos completos y bien asentados.

III. CARROCERÍA Y COMPONENTES:

- a) Defensas completas, sin roturas, dobleces con filos expuestos o aflojamiento;
- b) Laminación interior fija;
- c) Laminación exterior fija;
- d) Cofre y tapas de compartimientos funcionales y sin aflojamientos;
- e) Tapones de tanque de combustible originales o en su caso que embone perfectamente y que eviten derrames;
- f) Cristales sin roturas o bordes expuestos y sin polarizados que no sean de fábrica;
- g) Brazos y plumas de limpiadores funcionales y en buen estado;
- h) Llanta de refacción en buen estado; herramientas para cambio (gato y llave de cruz);
- i) Puertas en buen estado (que cierren y abran fácilmente, sin dejar espacios y sin abolladuras); y,
- j) Cabina para conductor aislada del área de carga en caso de que el vehículo preste el servicio de transporte de carga, o bien, cabina para conductor semi-aislada del área de pasajeros del vehículo en caso de prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros.

IV. SISTEMA ELÉCTRICO:

- a) Sin cables expuestos o arneses sueltos. Iluminación interior y exterior enciende totalmente;
- b) Luces bajas;
- c) Luces altas;
- d) Luz de reversa (luz blanca);
- e) Luz de cuartos (ámbar enfrente, rojas atrás);
- f) Luz direccional (ámbar enfrente, ámbar o rojas atrás);
- g) Luz intermitente (ámbar enfrente, ámbar o rojas atrás);
- h) Luz de freno (rojas, de mayor intensidad);
- i) Luces de gálibo y demarcadoras (ámbar enfrente e intermedias, rojas atrás); y,
- j) Claxon original.

V. FRENOS:

- a) Discos o tambores de frenos sin grietas exteriores o evidencia de grasa;
- b) Sin fugas de aire o aceite en líneas o conexiones;
- c) Funcionamiento correcto de válvulas de aire;
- d) Accionamiento y liberación de freno de estacionamiento;
- e) Balatas (con un desgaste no mayor de un 60%); y,
- f) La manguera de frenos no deberá presentar cuarteaduras.

VI. SUSPENSIÓN, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS NO DEBERÁN PRESENTAR DESGASTE EXCESIVO, FISURAS, SOLDADURAS, ROTURAS O PARTES SUELTAS:

- a) Muelles o barras de torsión;
- b) Columpios;
- c) Perchas;
- d) Abrazaderas;
- e) Amortiguadores;
- f) Topes de impacto; y,
- g) Elementos de sujeción.

VII. SISTEMA DE DIRECCIÓN:

- a) Columna, caja de dirección, brazo pitman, varillas, rótulas, brazos. Sin grietas, reparaciones con soldadura, flojos o pernos faltantes;
- b) Depósito de aceite de dirección debe estar a nivel, sin contaminación excesiva, con tapón y sin fugas; y,
- c) Sin evidencia de contacto de las llantas con cualquier parte del vehículo y desgaste interior y exterior de banda de rodamiento de llantas, uniforme.

VIII. EQUIPO DE SEGURIDAD:

- a) Extintor vigente, con sello de seguridad, sujeto y en buen estado;
- b) Botiquín básico y que ninguno de sus elementos haya superado la fecha de caducidad; y,
- c) Cables pasa corriente en buen estado.

DÉCIMO. Una vez realizada la Inspección Físico - Mecánica, el taller autorizado por “la Secretaría”, otorgará la Constancia de Aprobación de la Inspección Físico - Mecánica, el holograma respectivo y el resultado del diagnóstico de la inspección, el cual será indispensable para concluir el proceso anual de Revista vehicular 2020.

DÉCIMO PRIMERO. El objetivo de la Inspección Físico - Mecánica es la emisión de un diagnóstico que dé a conocer las fallas o deficiencias de la unidad, que puedan poner en riesgo la vida o integridad física de sus usuarios, de terceros y del propio conductor. En caso de que en el diagnóstico se detecten fallas, éstas podrán ser de tres tipos: nivel 1, nivel 2 y nivel 3, de conformidad con lo siguiente:

Fallas nivel 1:

El permisionario o concesionario tendrá la responsabilidad de corregir hasta en 180 días naturales las fallas enunciadas en el diagnóstico, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la realización de la Inspección Físico - Mecánica. En este supuesto, y transcurrido el periodo señalado, “la Secretaría” podrá requerir al permisionario o concesionario acreditar que la falla fue subsanada.

Fallas nivel 2:

El permisionario o concesionario tendrá la responsabilidad de corregir en un plazo no mayor a 30 días naturales las fallas enunciadas en el diagnóstico, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la realización de la Inspección Físico - Mecánica. En este supuesto, y transcurrido el periodo señalado, “la Secretaría” podrá requerir al permisionario o concesionario acreditar que la falla fue subsanada.

Falla nivel 3:

El permisionario o concesionario tendrá la responsabilidad de corregir en 72 horas las fallas enunciadas en el diagnóstico, que empezarán a contar a partir de la finalización de la Inspección Físico - Mecánica. En este supuesto, y transcurrido el periodo señalado, “la Secretaría” hará del conocimiento del permisionario o concesionario que el vehículo únicamente podrá circular para ser trasladado al taller mecánico de su preferencia y acreditar que la falla fue subsanada.

DÉCIMO SEGUNDO. Los permisionarios o concesionarios que no realicen el proceso anual de Revista vehicular 2020 de conformidad con los tiempos y formas señalados en el presente Aviso serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. La aplicación de la sanción de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracciones III, VII, IX y XIII, y 131 fracciones I y VI, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y las demás que “la Secretaría” estime pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones XV, XXXI y XXXVII de dicha Ley, sin menoscabo de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y

II. Las unidades serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, de conformidad con lo establecido en el artículo 254, fracción III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad competente, y en su caso, se iniciará el procedimiento administrativo señalado en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO. Cualquier persona involucrada en el procedimiento para la realización de la Revista Vehicular 2020 tiene prohibido recibir cualquier tipo de dádivas por el servicio prestado, ya que tales acciones constituyen faltas administrativas y/o delitos. Cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado en el sitio <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php> o ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Todo lo no previsto en el presente, será resuelto por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad México.

Ciudad de México a 15 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO MOCTEZUMA PINEDA, GERENTE GENERAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 fracciones I, IV, IX, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 16 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 51 fracciones I, II, VII, VIII y IX de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 6 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; 12 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México; lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con la autorización del H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, otorgado en el Acuerdo N° 12-3/ORD/2020, Acuerdo N° 13-3/ORD/2020 y Acuerdo N° 14-3/ORD/2020 de su Tercera Sesión Ordinaria de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en estricto apego a la normatividad aplicable, así como a la metodología y normas de carácter general, realizó el proceso para la incorporación de los procedimientos “Contratación de Personal Técnico Operativo”, “Contratación de Personal de Estructura y/o de Honorarios Asimilables a Salarios Homólogos a Estructura” y “Registro y Control del Presupuesto Momento Contable del Gasto Modificado” al Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, con número de Registro MA-09/090919-E-SEAFIN-CAPREPOL-54/010119, los cuales la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio No. SAF/CGEMDA/0739/2020 con fecha 12 de octubre de 2020, procede a incorporar dichos procedimientos al Manual en comento. En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-09/090919-E-SEAFIN-CAPREPOL-54/010119.

PRIMERO.- Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, que refleja la estructura orgánica dictaminada vigente; sus atribuciones, misión, visión y objetivos; la descripción de los puestos, así como los procesos y procedimientos que realizan en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes, las Unidades Administrativas de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, a través del siguiente enlace electrónico:

https://www.caprepol.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales_admin/MANUAL%20ADMINISTRATIVO_VIGENTE2020.pdf

SEGUNDO.- El cumplimiento al presente Manual es de observancia obligatoria para el personal que labora en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El responsable de mantener activo el enlace electrónico citado es la persona servidora pública Christian Erik Vázquez Tovar, Jefe de Unidad Departamental de Informática, con domicilio en Insurgente Pedro Moreno 219, colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México y teléfono 51410807, extensión 156.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2020

(Firma)

LIC. JORGE ALBERTO MOCTEZUMA PINEDA

GERENTE GENERAL DE LACAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 74, Fracciones IV, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Art. 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y CONSIDERANDO Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tiene por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, dentro del marco del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y de los programas que se deriven de él, así como de la Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del propio Instituto; la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, prevé que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales, y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tiene como facultades, las establecidas en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México vigente, las que consigna el Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las de interpretar, complementar o emitir los acuerdos que sean necesarios para la debida aplicación y observancia de sus Reglas de Operación.

Que mediante acuerdo INVI132EXT3542, el H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 9, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México; artículo Sexto, fracción XXI del Decreto que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de septiembre de 1998 y el Decreto por el que se reforma el Diverso que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 18 de diciembre de 2019, en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autoriza que en el proceso de otorgamiento de créditos del Programa Mejoramiento de Vivienda del ejercicio 2020, sea optativo el pago de accesorios de al menos el 5% de aportación del valor del crédito inicial, previsto en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su numeral 4.7.2 pagos accesorios al crédito, viñeta octava; he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL PAGO OPTATIVO, DE LA APORTACIÓN DE AL MENOS EL 5% DE APORTACIÓN DEL VALOR DEL CRÉDITO INICIAL, PREVISTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU NUMERAL 4.7.2 PAGOS ACCESORIOS AL CRÉDITO, VIÑETA OCTAVA

Las personas que resultaron aprobadas por el Comité de Financiamiento para obtener crédito de mejoramiento de vivienda en el ejercicio presupuestal 2020, que por motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no tengan ingresos o estos se vieron disminuidos, podrán solicitar al INVI, previa exposición de la motivación de su solicitud, adherirse a lo dispuesto en el acuerdo INVI132EXT3542, emitido por el H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su 132 sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de julio de 2020, mediante el cual autoriza que en el proceso de otorgamiento de créditos del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Ejercicio 2020, **sea optativo** el pago accesorio de al menos el 5% de aportación del valor del crédito inicial, previsto en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su numeral 4.7.2, PAGOS ACCESORIOS AL CRÉDITO, viñeta octava.

Las personas beneficiarias que se encuentren en el supuesto señalado, podrán solicitar mediante escrito dirigido al Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, adherirse a lo dispuesto en el citado Acuerdo, señalando bajo protesta de decir verdad, que derivado de la pandemia ocasionada por el COVID-19, han disminuido sus ingresos económicos, porque realizan trabajo informal o por pérdida del empleo, motivo por el cual solicitan **NO** realizar la aportación establecida en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, en su numeral 4.7.2. PAGOS ACCESORIOS AL CRÉDITO, viñeta octava

Hecho lo anterior, las personas acreditadas por el Comité de Financiamiento para la obtención de crédito de mejoramiento de vivienda en el ejercicio presupuestal 2020, que presenten solicitud, firmarán el Contrato de Apertura de Crédito **SIN** los beneficios contemplados en el numeral 4.5. SISTEMA DE AHORRO Y APORTACIÓN, párrafo quinto de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, que establecen que “Al inicio de la recuperación de un crédito, si la aportación del beneficiario al sistema de ahorro equivale hasta el 10% del total del crédito, se amortizará en su favor una cantidad igual, es decir, el saldo del crédito otorgado podrá disminuir hasta el 80% de lo pactado. Para efectuar este cálculo no se tomará en cuenta el monto que el beneficiario debió aportar como pago extra requerido, en su caso.”

Las personas acreditadas que no soliciten adherirse al beneficio autorizado por el Consejo Directivo deberán realizar su aportación y firmarán el Contrato de Apertura de Crédito, obteniendo los beneficios establecidos en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL PAGO OPTATIVO, DE LA APORTACIÓN DE AL MENOS EL 5% DE APORTACIÓN DEL VALOR DEL CRÉDITO INICIAL, PREVISTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU NUMERAL 4.7.2 PAGOS ACCESORIOS AL CRÉDITO, VIÑETA OCTAVA** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 13 de octubre de 2020

(Firma)

El C. Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Lic. Anselmo Peña Collazo

ALCALDÍA COYOACÁN

Manuel Negrete Arias, Alcalde de Coyoacán con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2, numeral 12 fracción VIII; de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; los artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los Lineamientos Para La Elaboración de Acciones Sociales 2020 emitidos por El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares en materia de desarrollo económico, la de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberá de sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Asimismo, se da cumplimiento al Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía de Coyoacán 2018-2021, en el Eje 2 Oportunidades, apartado E, Inclusión Social, Línea Estratégica, Línea de Acción 2.1.1.

Que el objetivo de sensibilizarnos y ser reactivos frente a la Contingencia de Salud que vive la población de nuestro país por la pandemia de Covid-19, esta Alcaldía ha considerado relevante ejecutar esta Acción Social a efecto de apoyar las necesidades de las personas y familias de las colonias de la Alcaldía de Coyoacán, más afectadas por esta contingencia a través de la entrega de apoyos alimentarios (Despensas Coyoacán), con el fin de reducir el impacto negativo en su economía y en la esfera de sus derechos sociales; ajustándonos al contenido de los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO ALIMENTARIO EN ESPECIE (DESPENSAS COYOACÁN)”, A CARGO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 21 DE OCTUBRE DEL 2020.

ÚNICO.- Se modifican los apartados siguientes: **4. DIAGNÓSTICO**, Antecedentes, Problema o Necesidad Social que atiende la Acción, Justificación y Análisis de Alternativas, **5. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, BENEFICIARIA Y/O USUARIAS**, **6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**, **7. METAS FÍSICAS**, **9. TEMPORALIDAD**, **10. REQUISITOS DE ACCESO**, Requisitos, Documentación, Procedimiento de entrega, **11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN**, **15 CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS**, **16. EVALUACIÓN Y MONITOREO**. Lo anterior para quedar de la manera siguiente:

4. DIAGNÓSTICO.

4.1 ANTECEDENTES.

La presente Acción Social no tiene antecedentes en Alcaldía de Coyoacán, ya que se origina por la aparición de la pandemia de Covid-19, y pretende atender de manera prioritaria a los responsables de hogar habitantes de la demarcación de Coyoacán, que por la pandemia han disminuido o perdido su fuente de ingresos, y que enfrentan un alto riesgo de caer, o ya han caído, en condiciones de vulnerabilidad y pobreza.

Dada la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de Salubridad General, publicado en el ejemplar 314 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de marzo de 2020, la Alcaldía de Coyoacán presenta la acción social “Apoyo Alimentario en especie (Despensas Coyoacán)” para atender de manera inmediata los efectos de la pandemia, ya que se pretende contribuir con la alimentación de las familias de la alcaldía Coyoacán, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por los efectos de la pandemia Covid-19.

4.2 PROBLEMA O NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN.

Según el documento de trabajo “IMPACTO DEL COVID-19 EN LA POBREZA Y EN LA POBLACIÓN EN RIESGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, elaborado por el Evalúa-CDMX, la pandemia dejará considerables efectos para la Ciudad de México, reflejado en el aumento del desempleo y de la pobreza por ingresos, así como de las necesidades básicas insatisfechas, tanto en vivienda como en logro educativo.

En este sentido, el Evalúa-CDMX considera que más de 1.1 millones de hogares (43% del total) tienen un alto riesgo por pérdida de ingresos, en tanto que para 635 mil hogares el riesgo es medio, asimismo, para el segmento de la población que se considera indígena y los que manifiestan hablar alguna lengua indígena, el riesgo de vulnerabilidad es de 47 y 68 por ciento, respectivamente, finalmente, existen alrededor de 28% de hogares en situación de pobreza que no reciben apoyo de ningún programa social, por lo que el Evalúa-CDMX recomienda el impulso de programas hacia estos sectores.

Para contribuir a la mitigación de esta problemática social producida por las medidas de atención al SARS-CoV-2, la Alcaldía de Coyoacán presenta esta Acción Social destinada a coadyuvar con el gasto alimentario de los responsables de los hogares que presentan vulnerabilidad por pérdida o disminución de ingresos en la alcaldía de Coyoacán.

El Programa busca contribuir con el goce pleno del ejercicio de los derechos sociales enmarcados en la Constitución Política de la Ciudad de México, tales como:

- Artículo 9. Derecho a la vida digna; Derecho a la alimentación y a la nutrición; Derecho a la salud;
- Artículo 11 “Derechos de las niñas, niños y adolescentes”

4.3 JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

Los efectos negativos en la economía familiar que ha dejado la pandemia nos obliga a continuar con la toma de decisiones en materia de desarrollo social mediante acciones que permitan a la población menos favorecida de la Alcaldía, a subsistir a la contingencia, facilitándoles el acceso a los bienes de consumo de la canasta básica, contribuyendo a su nutrición, lo cual es un factor elemental que permite al ser humano tener una salud digna haciéndolo menos vulnerable al contagio por el COVID-19.

5. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, BENEFICIARIA Y/O USUARIAS.

Población objetivo: 60,510 responsables de hogares que habitan en la Alcaldía de Coyoacán, que presentan alto riesgo de vulnerabilidad (según Evalúa-CDMX).

Población beneficiaria: Hasta un máximo de 24,128 beneficiarios responsables del hogar de la Alcaldía Coyoacán, que por la pandemia presentan un alto riesgo de vulnerabilidad por haber disminuido o perdido su fuente de ingresos.

Esta acción social es emergente y por tanto, no cuenta con condiciones de alcanzar la cobertura universal, por lo que se aplicará el criterio de priorizar a los responsables de hogar que tengan a su cargo personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, y que presenten riesgo por vulnerabilidad, hasta agotar la meta física.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Atender las necesidades de las familias que actualmente se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad por efectos de la pandemia del virus COVID-19 en la Alcaldía de Coyoacán, quienes han resultado mayormente afectados en su economía por la implementación de las acciones extraordinarias para evitar los contagios, siendo que a través de la entrega de Apoyos Alimentarios “Despensas Coyoacán”, coadyuva a reducir el impacto negativo en la esfera de sus derechos sociales.

Los adultos mayores o personas con enfermedades crónico degenerativas descritas en el TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL COVID- 19. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2020, específicamente lo dispuesto en el apartado Primero, fracción VII, del cual se desprende que no deben salir de casa y no pueden acudir personalmente a recibir estos apoyos, por lo que podrán otorgar una carta poder a un tercero con identificación oficial vigente para recibirlos en su nombre, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el apartado de entrega.

7. METAS FÍSICAS.

Otorgar una ayuda hasta 24,128 familias de Coyoacán, mediante la entrega de apoyo alimentario “Despensas Coyoacán” por única ocasión a responsables del hogar de la Alcaldía Coyoacán que cumplan con los requisitos de acceso.

9. TEMPORALIDAD.

El Programa “Despensas Coyoacán” es de entrega única y la vigencia concluirá al momento de entregarse el último paquete alimentario con productos de la canasta básica no perecederos a los beneficiarios.

9.1 Fecha de inicio: 12 de octubre de 2020

9.2 Fecha de término: 15 de diciembre 2020

10. REQUISITOS DE ACCESO.

10.1 Requisitos

1. Habitar en la Alcaldía de Coyoacán y que sean responsables de hogar.
2. Manifiestar por escrito la necesidad del apoyo económico y que son responsables del hogar (Carta de Solicitud).
3. Tener 18 años cumplidos
Registrarse en el enlace electrónico mismo que estará visible en la página de la Alcaldía Coyoacán en la dirección www.coyoacan.cdmx.gob.mx. (Se darán a conocer las fechas de registro mediante un aviso que se difundirá en las plataformas electrónicas, página y redes sociales de la Alcaldía).
4. El registro a esta Acción Social no garantiza la entrega del apoyo.

10.2 Documentación

Copia simple y originales para cotejo de información:

1. Identificación oficial vigente (credencial para votar, expedida por el IFE o INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar Nacional)
2. Comprobante de domicilio que acredite que habiten en la Alcaldía de Coyoacán, no mayor a 3 meses de antigüedad de su expedición (Predial, agua, teléfono o recibo de luz)
3. Clave Única de Registro de Población (CURP)

La anterior documentación deberá entregarse una vez que haya sido seleccionado como beneficiario, el día y hora que sea citado para la entrega del paquete alimentario conforme a lo señalado en los apartados de: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA y OPERACIÓN DE LA ACCIÓN.

En el caso de que falte algún documento, no se cumpla con lo solicitado, o el beneficiario no se presente, quedará desechada la solicitud, y en su caso, se procederá a seleccionar a otros beneficiarios según la prelación del cumplimiento de los requisitos.

10.3 Procedimiento de Entrega

En el momento de la entrega del beneficio consistente en un paquete alimentario de las “Despensas Coyoacán”, los responsables del hogar que resulten beneficiarios deberán entregar la documentación solicitada en el numeral que antecede. La entrega de la documentación completa es indispensable para el otorgamiento del apoyo, de lo contrario no podrá tener acceso a esta Acción Social.

11 CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

Se otorgarán un máximo de un Apoyo Alimentario “Despensas Coyoacán” por hogar, a los habitantes de la Alcaldía de Coyoacán que lo soliciten y sean responsables del hogar, hasta agotar la meta física atendiendo el criterio de priorizar a los responsables de hogar que tengan a su cargo personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, hasta agotar la meta física.

En el caso de existir remanentes, por falta de documentación o por no presentarse el interesado, se seleccionarán de una lista de prelación a los siguientes beneficiarios.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS.

Presentar su requerimiento mediante escrito libre en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Salud de la Alcaldía de Coyoacán y la Subdirección de Políticas Sociales y Enlace Institucional de la Alcaldía de Coyoacán; ubicadas en Av. Pacífico No. 181, Barrio la Concepción, C.P. 04020, Centro de Desarrollo Comunitario Ana María Hernández, en un Horario de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, dentro de los 30 días siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva, detallando pormenorizadamente los hechos, motivo de la queja, nombre de la o las personas funcionarias responsables de las acciones, las fechas y lugares en que acontecieron y proporcionando datos de contacto para el seguimiento.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Coadyuvar al acceso a los bienes de la canasta básica a la población que se encuentra en vulnerabilidad en la Alcaldía Coyoacán ante la contingencia sanitaria por el brote del COVID- 19	Porcentaje de la población que tuvo acceso al apoyo alimentario que otorga la Acción Social	(Número de personas que tuvieron el apoyo alimentario que otorga la Acción Social / Número de Personas que solicitaron el apoyo) *100	%	Anual	90%	Base de datos e informes
Componente	Apoyos otorgados	Porcentaje de apoyos otorgados respecto a los programados	(Número de apoyos otorgados/Número de apoyos programados) *100	%	Anual	90%	Base de datos e informes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso por el que se dan a conocer las Modificaciones a los Lineamientos de Operación de la presente Acción Social en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020

(Firma)

**MANUEL NEGRETE ARIAS.
ALCALDE DE COYOACÁN.**

ALCALDÍA MILPA ALTA

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones VIII y XI, 12 fracción VIII, apartado B numerales 1 y 3 a) fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 29, 30, 31, y 35 fracción I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2019”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 6 de septiembre del 2019.

CONSIDERANDO

Que, entre las facultades conferidas al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUA) se encuentra la de analizar, valorar y, en su caso, aprobar la implementación de Acciones Sociales de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías; por ello, se sometió a consideración del citado Consejo la propuesta de modificación del Acuerdo de mérito y considerando la autorización expedida, se emite, el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENFERMEDADES TERMINALES” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 8 MAYO DEL 2020 NÚMERO 339 VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, PÁGINA 78 A LA 85.

Único. - Se modifican los numerales, 7. Metas, 9 Temporalidad, 12 Operación de la Acción, para quedar de la manera siguiente:

7. METAS.

Se atenderán 150 personas con discapacidad y/ o enfermedad terminal, que no cuentan con otro apoyo relacionado a través de ayudas económicas que serán convocadas en el mes de septiembre 2020 por la pandemia que se declaró el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud. y serán ejecutadas después de la convocatoria hasta finales del año 2020.

9. TEMPORALIDAD

El proceso de ejecución de la acción la cual se realizará directamente en la Subdirección de Programas Sociales y J.U.D. de Ejecución de Programas Sociales, después de la publicación de la convocatoria de los requisitos que se establecen los Lineamientos de Operación en el último trimestre 2020.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN

Por la circunstancia del COVID-19. se tomarán las medidas necesarias de la contingencia sanitaria por lo que esta Acción Social se realizara vía telefónica al 5862-3150 Ext. 1501, 1506, 1508 y 1513

1. Las o los peticionarios realizarán solicitud vía telefónica a la alcaldía Milpa Alta, detallando los datos (**nombre completo, edad, tipo de discapacidad, domicilio, tutor (en su caso) fotos de la documentación solicitada**) después de la Convocatoria; serán enviados directamente en la Subdirección de Programas Sociales, y/o J.U.D. de Ejecución de Programas Sociales, quienes recibirán los mensajes de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00 horas.

De concluir con la solicitud completando el número de beneficiarios; incluyendo a los de listas de espera del año pasado, ya no se realizará el estudio socioeconómico ni se asignará trabajadora social para verificar la condición de vulnerabilidad económica y social, considerando que la población en general se encuentra en un punto vulnerable alto. Si el beneficiario cumple con los requisitos establecidos se le informará de manera inmediata y se le indicará el día en que tendrá a concluir el trámite y sus formas. Las o los beneficiario no deberá contar con otro apoyo igual o similar.

2. Una vez seleccionadas las 150 personas beneficiadas de la acción, se hará la lista para la entrega del apoyo económico.
3. De acuerdo al semáforo epidemiológico COVID 19 en el que se encuentre la Alcaldía Milpa Alta, se determinará si se realizará la visita domiciliaria o la cita en un punto estratégico para entrega del apoyo económico, donde firmará de recibido y entregará la documentación solicitada. Este paso se confirmará con antelación vía telefónica con las personas beneficiadas. El personal operativo de la alcaldía tomara las medidas higiénicas correspondientes a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes para respetar la sana distancia y el contacto físico durante la entrega del apoyo económico. De ser necesario se utilizará la intervención del programa Construyendo Ciudadanía debido a los riesgos de la pandemia.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso surtirá sus efectos el día de su publicación.

Ciudad de México, a13 de octubre del dos mil veinte.

(Firma)

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE DE MILPA ALTA

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. RUBEN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 19, fracciones I y XXV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; hago de conocimiento público el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.

ANTECEDENTES

...

10. Presentación de la solicitud de atracción. Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

11. Resolución INE/CG187/2020. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

12. Impugnación de la resolución INE/CG187/2020. Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

CONSIDERANDOS

...

5. Conclusión... Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto...

...

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas...

...

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-septiembre-de-2020/>

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_11_rp_2.pdf

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2020.

El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

(Firma)

**LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 7, párrafo octavo, y 17 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA SOBRE LOS FIDEICOMISOS INSTITUCIONALES NÚMEROS 16551-2 Y 2188-7 CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2020 Y DE “OTROS INGRESOS” DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2.

Tercer Trimestre 2020.

Saldo inicial	\$1,298,978.12
Ingresos por rendimientos	\$15,538.48
Egresos	
Destino: Cumplimiento del fin del fideicomiso.	\$38,666.64
Saldo al Trimestre	\$1,275,849.96

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7.

Tercer Trimestre 2020.

Saldo inicial	\$54,501,399.70
Ingresos por rendimientos	\$630,914.85
Egresos	
Destino: Cumplimiento del fin del fideicomiso.	\$2,069,958.17
Saldo al Trimestre	\$53,062,356.38

“OTROS INGRESOS” DEL INSTITUTO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS QUE REALIZA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONCEPTO	IMPORTE
Rendimientos financieros	\$14,412,784.34
Ingresos extraordinarios	\$502,116.25
TOTAL:	\$14,914,900.59

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2020

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

(Firma)

MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Licitaciones Públicas Nacionales

Convocatoria Múltiple No: 006/2020

Mtra. Nora Elsa Castillo García, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 43, 58 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 129 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; convoca a personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **LPN-SIBISO-008-2020 y LPN-SIBISO-009-2020**, con conforme a lo siguiente:

No. de licitación			Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Dictamen y Fallo
LPN-SIBISO-008-2020			\$1,500.00	26/10/2020	27/10/2020 11:00 horas	29/10/2020 13:00 horas	30/10/2020 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción:				Cantidad	Unidad de Medida
1	000000000	Adquisición de cobijas, medida: 1.45 metros x 2 metros, +-5 centímetros				4,500	Pieza
2	000000000	Adquisición de cobijas, -medida: 1.65 X 2 metros				50,000	Pieza
3	000000000	Colchoneta Plastificada, medidas: 190 largo x 100 ancho				5,000	Pieza
4	000000000	Kit de Invierno que contiene: 1 sudadera térmica unisex; 1 Gorro térmico unisex; 1 par de guantes térmicos unisex; 1 bufanda térmica unisex				5,000	Conjuntos
5	000000000	Desechables Biodegradables que contiene: Vaso, Cuchara, Plato Hondo				188, 1,884,1,884	Pieza
No. de licitación			Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Dictamen y Fallo
LPN-SIBISO-009-2020			\$1,500.00	26/10/2020	27/10/2020 14:00 horas	29/10/2020 17:00 horas	30/10/2020 14:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción:				Cantidad	Unidad de Medida
1	000000000	Adquisición de insumos alimentarios para la temporada invernal				1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social: www.sibiso.cdmx.gob.mx o bien para consulta y/o venta en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicada en: Diagonal 20 de Noviembre número 294, segundo piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, en la Ciudad de México, Teléfono 5555226790 y 5555226721.
- Venta de bases: las bases estarán a la venta los días jueves 22, viernes 23 y lunes 26 de octubre de 2020, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en el domicilio de la convocante.
- Pago de bases: Dentro de las fechas y horarios establecidos, presentar en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el comprobante del depósito bancario a la cuenta número 00101258122, de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima; a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, será requisito indispensable que el recibo expedido en la ventanilla bancaria, contenga el número de referencia 08010514 (Venta de Bases de Licitación Pública), en caso contrario no será posible realizar la

compra de las bases, dicho recibo se deberá canjear por el “Recibo de Compra de Bases” emitido por la convocante. El depósito en efectivo se efectuará únicamente en la sucursal bancaria. No se aceptarán pagos en efectivo en el domicilio de la convocante.

- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo Sala de Junta de las oficinas de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, sita en: Diagonal 20 de Noviembre Número 294, Tercer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, en la Ciudad de México.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- Plazo para la entrega de los bienes y/o servicios: Será el indicado en las bases.
- Lugar de entrega de los bienes y/o servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Nombre del Servidor Público designado como responsable de la licitación: Mtra. Nora Elsa Castillo García, Directora General de Administración y Finanzas; Lic. Jessica Rodríguez Cañete, Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; C. Roberto Carlos Guzmán Olvera, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, todos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.
- En el presente procedimiento de licitación pública está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia externa o cualquier otra análoga, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de la Circular Uno 2019.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE 2020.

(Firma)

MTRA. NORA ELSA CASTILLO GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA NÚMERO 05/2020
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Lic. Alberto Salinas Zarrión, Gerente de Administración y Finanzas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México; en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y su relativo de la Constitución Política de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28 , 30 fracción I, 33 y 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción II de su Reglamento; los artículos 2, 44, 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 31, fracciones II y III de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, artículos 16 fracción XV y 17 fracciones I, II y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción			Venta de Bases	Fecha de terminación	Capital contable requerido
ILIFECDMX/LPN/GAF/090928970/05/2020	“SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN Y INSTALACION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA PLANTELES EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MEDIO SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAMPUS GAM III Y GAM IV).			22, 23 y 26 de octubre de 2020	NO APLICA	NO APLICA
Fecha límite de entrega de los bienes	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de instalación de equipo	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
Al 15 de diciembre de 2020	Directa \$1,500.00	26 de octubre de 2020	27 de octubre del 2020	30 de octubre del 2020 a las 17:00 horas	04 de noviembre de 2020 a las 11:30 horas	10 de noviembre de 2020 a las 11:30 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; correspondiente al fondo 25P395 "ETIQUETADO-RECURSOS FEDERALES PORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) PONTENCIADO-2019- LÍQUIDA DE RECURSOS ADICIONALES DE PRINCIPAL", VINCULADO AL PROYECTO: A.20NR.0595 "ADQUISICIÓN Y INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, PARA PLANTELES EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MEDIO SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAMPUS GAM III Y GAM IV) DE CONFORMIDAD AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) DOS MIL DIECINUEVE.

Las bases de la licitación se encontrarán disponibles para venta y consulta en la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFECDMX, sita en el cuarto piso, lado norte, del edificio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Universidad número 800, en la Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310 de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en un horario de las 10:00 a 15:00 horas, por tres días hábiles, la compra de bases se hará a través de cheque certificado, expedido en favor del

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, con cargo a una institución de Bancaria autorizada para operar en la Ciudad de México. Requisitos de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:

1.- Contra entrega del pago de bases de licitación, al interesado se le entregarán grabadas en dispositivo magnético, las bases del concurso de **Licitación Pública Nacional**, para quedar inscrito y registrado como “LICITANTE”, siendo **el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para elaboración y presentación de propuestas.**

2.- Descripción de los bienes de mayor monto:

BIEN	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
CONMUTADOR HIBRIDO IP DIGITAL 50 EXTENSIONES	Troncales Máximas: Número total de troncales Pre instalado 8 (6 con G.729a) Máximo 8 (6 con G.729a). SIP Pre instalado 6 (G.711), 4 (G.729a) Máximo 6 (G.711), 4 (G.729a). Analog Pre instalado 4 Máximo 8; Terminales Máximas: Extensiones Pre instalado 24 Máximo 24; SIP Pre instalado 24 Máximo 24; Analog Pre instalado 8 Máximo 24; DISA (ch) Pre instalado 4* Máximo 4*; Pre construido VM (ch) Pre instalado 4* Máximo 4*; Portero (Analog) Pre instalado 0 Máximo 2; Abridor de puerta (Análogo) Pre instalado 0 Máximo 2; Lista de Opciones LCOT4.; Componente Tarjeta de Troncal Analógica 4 Puertos; Cable de batería Componente Cable de Batería de Respaldo; Capacidad de Funciones del Sistema Sistema Zona de Aparcamiento de llamadas 24 Conferencia Meet me *2 Miembro Máximos: 6 por sala; Salas Máximas: 3; Número de Dígitos por extensión 2 o 3 Dígitos; Registro de Detalles de Llamadas (CDR) 40,000 llamadas (Capaz de exportar como archivo CSV); Grupo de Extensión 16 Grupos; Miembros Máximos: 24 por grupo; Grupo de Voceo Grupo de Extensión es utilizado como Grupo de Voceo; Miembros Máximo de Grupo de Voceo: 4 grupo *3; Grupo de Captura de Llamadas Grupo de Extensión es utilizado como Grupo de Captura de Llamadas: Igual al Grupo de Extensión; Condiciones de llamadas Concurrentes; Extensiones Remotas Capaz de utilizar 2 extensiones remotas simultáneamente; Video Llamada; Capaz de utilizar un máximo de 2 llamadas entre extensiones con Video; Discado Discado Rápido Personal Depende de la Serie HDV; Discado Rápido del Sistema 200 (Dígitos Máximos: 32); Registro de Llamadas Registro de Llamadas Salientes Depende de la Serie HDV; Registro de Llamadas; Entrantes Depende de la Serie HDV; Música en Espera (MOH); Música en Espera Archivo WAV (Predeterminada o Personalizada); Puerto MOH no disponible	2	EQUIPO
UPS 20KVA 210V	Potencia máx. configurable (vatios) 16.0 Kilovatios / 20.0 kVA; Tensión de salida Configurable para Tensión nominal de salida 208 o 220 V trifásica; Distorsión de Voltaje de Salida Inferior al 5%; Pantalla de estado del LED con On-Line: En batería; Factor de carga pico 3:1; Tipo de forma de onda: Onda senoidal; Voltaje de Salida THD < 2% de carga lineal y < 4% de carga no lineal; Funcionamiento con sobrecarga: 60 segundos @ 125% y 30 segundos @ 150%; Derivación Bypass de mantenimiento incorporado, Bypass estático incorporado; Tipo de batería: Batería de plomo-ácido, hermética y sin mantenimiento con electrolito suspendido: estanca; Módulos de baterías incluidos 4; Tiempo típico de recarga 2 hour(s); Voltaje Nominal de la Batería +/-192 V (batería dividida con referencia a neutro); Sustitución de la batería APC RBC140; Vida útil esperada de la batería (en años) 3 – 5; Cantidad de RBC 4; Suministro de carga de baterías (vatios) 1.91 Kilovatios; Extendable Run Time 1; Capacidad VA/hora de la Batería 3840; Opciones de servicio prolongadas para Smart-UPS-RT-de-APC-de-20-kVA-RM-208-V; Fin de la Descarga del Voltaje de la Batería +/-154 V; Eficiencia durante el Funcionamiento de la Batería 93.0 %; Cantidad de RBC 3; Suministro de carga de baterías (vatios) 1.492 Kilovatios; Capacidad VA/hora de la Batería 7474; Fin de la Descarga del Voltaje de la Batería +/-154 V; Comunicaciones & Gestión; Puerto (s) Interfaz DB-9 RS-232, G35T; Cambio de batería: Hot swap; Tipo de formato: Rack/Torre	2	EQUIPO

UPS 30KVA 210V	Potencia máx. configurable (vatios) 24.0Kilovatios / 30.0kVA; Tensión de salida Configurable para 200: Tensión nominal de salida 208 o 220 V trifásica; Distorsión de Voltaje de Salida Pantalla de estado del LED con On-Line: En batería; Frecuencia de salida (sincronizada con la red eléctrica) 57 - 63 Hz para 60 Hz nominal; Frecuencia de salida (no sincronizada) 60Hz +/- 0.1% para 60Hz nominales; Factor de carga pico Ilimitado; Topología Double Conversion Online; Tipo de forma de onda: Onda senoidal; Voltaje de Salida THD < 2% de carga lineal y <4% de carga no lineal; Tolerancia del Voltaje de Salida +/-5% estático y al 100% del paso de carga; Derivación Bypass de mantenimiento incorporado, Bypass estático incorporado; Frecuencia de entrada 40 - 70 Hz (autodetección); Rango de voltaje de entrada en operaciones principales 160 - 240V; Factor de Potencia de Entrada en carga completa 0.98; Baterías y tiempo de autonomía; Tipo de batería: Batería de plomo-ácido, hermética y sin mantenimiento con electrolito suspendido: estanca; Módulos de baterías incluidos 3; Tiempo típico de recarga 5hour(s); Voltaje Nominal de la Batería +/-192 V (batería dividida con referencia a neutro); Ranuras de la batería vacías 1; Vida útil esperada de la batería (en años) 3 – 5; Cantidad de RBC 3; Suministro de carga de baterías (vatios) 1.492Kilovatios; Capacidad VA/hora de la Batería 7474; Fin de la Descarga del Voltaje de la Batería +/-154 V; Puerto (s) Interfaz DB-9 RS-232, G35T; Cambio de batería: Hot swap; Tipo de formato: Rack/Torre	2	EQUIPO
DISEÑO LÓGICO DE RED DE VOZ VIDEO Y DATOS, CONFIGURACION DE EQUIPOS ACTIVOS	Gestión del proyecto de Red de Voz, Video y Datos; Ingeniería y diseño de la solución técnica de Red de Voz, Video y Datos; Ingeniería y diseño de la solución técnica de Sistema de Video Vigilancia; Enlistar y exponer en un documento técnico las características técnicas del diseño y arquitectura de su solución; Configuración de los elementos de la Red de Voz, video y Datos. Diseño de Red de Área Local: Funcionalidad: La red debe permitir que los usuarios cumplan con sus requisitos laborales. La red debe suministrar conectividad de usuario a usuario y de usuario a aplicación con una velocidad y confiabilidad razonables; Escalabilidad: La red debe poder aumentar de tamaño. Es decir, el diseño original debe aumentar de tamaño sin que se produzcan cambios importantes en el diseño general; Adaptabilidad: La red debe diseñarse teniendo en cuenta futuras tecnologías. La red no debería incluir elementos que limiten la implementación de nuevas tecnologías a medida que éstas van apareciendo; Facilidad de administración: La red debe estar diseñada para facilitar su monitoreo y administración, con el objeto de asegurar una estabilidad de funcionamiento constante; Diseño de la segmentación de la red; Diseño de la Red LAN; Diseño de la Red WAN, en caso de ser necesario; Diseño del Sistema de Videovigilancia; Diseño de la implementación; Diseño de la Telefonía; Implementación de la Red LAN; Implementación de la Red WAN; Implementación del Sistema de Videovigilancia; Implementación de la configuración en los equipos activos de la Red; Implementación de la telefonía; Pruebas de todo el servicio; Planos y topologías de la Red LAN, WAN y de telefonía; Documentar la implementación física y lógica de la Red de Voz, Video y Datos; Diagramas de conexión, cableado, configuración e instalación de equipos (cámaras, gabinetes, switch's, equipos de comunicación, entre otros); Configuración del sistema de Video vigilancia; Arquitectura del sistema de almacenamiento de video; Diagramas de conexión de instalaciones del acondicionamiento del centro de datos (siete) de aire acondicionado, instalaciones eléctricas, gabinetes, equipos de respaldo de soporte; Configuración de la red de comunicación para la conectividad de la solución; Memorias Técnicas de las soluciones de Red y Videovigilancia.	2	SERVICIO

ACCESS POINT POE, CAPACIDAD 150 DISPOSITIVO S CON BOCINA	Estándar WI-FI 802.11a/b/g/n/ac; Doble banda 5GHZ y 2.4 GHZ; Hasta 867 MBPS en 5GHZ (802.11ac); Hasta 450 Mbps en 2.4GHZ y 5 GHz (802.11n); 1 puerto Gigabit 10/100/1000 Mbps; 2 antenas duales de 3 dbi (integradas); Soporta modos de seguridad WEP, WPA-PSK, WPA-ENTERPRISE (WPA/WPA2, TKIP/AES); Montajes en pared y techos incluidos; Con bocina para VOCEO; De la misma marca que controladora y compatible con todos los equipos activos de red; Estándares de comunicación AP: IEEE 802.11a/b/g/n/ac 2,4 GHz y 5 GHz TIPO DE INTERFACE AP:: 2 auto-MDX, detección automática 10/100/1000 Mbps, RJ-45, puerto PoE (en un puerto); Capacidad AP: Estaciones simultaneas: Hasta 512 clientes por AP Clientes de VoIP simultáneos: Hasta 30 ADMINISTRACION AP:: Interfaz de usuario web (HTTP/S) CLI (Telnet/SSH), SNMP v1, 2, 3; Opciones de implementación y funcionamiento: Independiente y a través de la controladora del wireless switch	18	EQUIPO
--	--	----	--------

3.- Las propuestas deberán presentarse en idioma ESPAÑOL. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.

4.- Las condiciones de pago son contra entrega e instalación de los bienes, con acuse de recepción y la emisión de la factura correspondiente, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

5.- Para la presente licitación el ILIFECDMX, **no** otorgará anticipo.

6.-. El día 27 de octubre del 2020, se realizará la visita al lugar de instalación de equipos, puesta y marcha a punto en el Instituto de Educacion Media Superior, Campus GAM III con domicilio ubicado en Av. José Loreto Fabela, Col. San Juan de Aragón VII Secc. Alcaldía Gustavo a Madero, C.P.07910 a las 12:00 horas y Campus GAM IV con domicilio ubicado en Av. Tokyo S/n, Col. Malacates, Alcaldía Gustavo a Madero, C.P.07911 en esta Ciudad de México a las 14:00 horas.

7.-. La **Junta de Aclaraciones** y el acto de **Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas, sita en el cuarto piso del edificio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en la Avenida Universidad número 800 en la Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310 de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente; siendo obligatoria la asistencia del representante legal del “LICITANTE”. La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y expedida a favor del **INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.

(Firma)

Lic. Alberto Salinas Zarrión

Gerente de Administración y Finanzas

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA No. 003-20

La C. María Julia Cortés Enríquez, Coordinadora de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; artículo 13 del Estatuto Orgánico de la UACM (Norma Número Cuatro) y en lo establecido en los numerales 21 fracción I, 23 fracción II, 24, 35 y demás aplicables de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM, Organismo Público Autónomo del Distrito Federal, convoca a participar en la licitación pública siguiente:

Licitación Pública Internacional		Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
29090001-004-20 “Suministro, instalación y puesta en operación de 6 elevadores para pasajeros”		\$1,000.00	26/10/20	10/11/20	17/11/20	26/11/20
				11:00 hrs	11:00 hrs.	11:00 hrs.
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	Elevadores Torre C de entre 630 kg y 680 kg para pasajeros Vel 1.00 m/s, 5 niveles en operación duplex				2	Pieza
2	Elevadores Torre A de entre 630 kg y 680 kg para pasajeros Vel 1.00 m/s, 5 niveles en operación duplex				2	Pieza
3	Elevadores Torre B de entre 630 kg y 680 kg para pasajeros Vel 1.00 m/s, 5 niveles en operación duplex				2	Pieza
4	Obra civil para cubo de elevadores, instalación eléctrica, estructura en sobre paso, tapiales en cada piso, piso de elevador, bodega de 120 M2				1	Servicio
7	Bodega de 250 M2 fabricada en lámina para resguardo de materiales (elevadores desmontados)				1	Servicio

- La presente licitación se realizará por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM, con domicilio en: Dr. García Diego N° 170, 2° piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55-1107-0280, extensiones 16800, 16750 y 16752.
- Las bases estarán disponibles para su consulta en internet: <https://www.uacm.edu.mx/Licitaciones> o bien en los correos electrónicos maria.magdalena.salinas@uacm.edu.mx y efren.zamudio@uacm.edu.mx, de 10:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 17:30, los días 22, 23 y 26 de octubre de 2020. El pago de bases se realizará a favor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante depósito bancario a la cuenta N° 0154128907 o a través de transferencia electrónica CLABE 012180001541289077, de BBVA, S.A. **(Si no se cumple con este requisito, no podrán participar)**
- A más tardar a las 18:00 horas del último día de venta de bases, el participante deberá remitir a los correos electrónicos: coord.administrativa@uacm.edu.mx, maria.magdalena.salinas@uacm.edu.mx, tesoreria@uacm.edu.mx, laura.parra@uacm.edu.mx, lizabeth.chicatti@uacm.edu.mx y efren.zamudio@uacm.edu.mx, copia del RFC del licitante, identificación oficial vigente del representante legal y el comprobante de pago, en el cual deberá estar registrado el número y concepto de la licitación, el nombre o razón social del licitante, su RFC, correo electrónico y número telefónico, o bien, esta misma información podrá describirse en el correo electrónico o en hoja membretada del licitante. **(Si no se cumple con este requisito, no podrán participar)**
- Posterior a la recepción correcta de la información solicitada en el párrafo anterior y a más tardar al día hábil siguiente del último día de venta de bases serán remitidas, a la misma dirección electrónica de origen, las bases de licitación y el recibo de bases por la adquisición de las mismas.
- Las propuestas serán en idioma español, en moneda y unidad de medida de uso nacional (México). Los eventos se realizarán en el domicilio, fechas y horarios anunciados en las bases. Condiciones de pago: dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación y aceptación de la factura y se otorgará anticipo por el 20%. Las responsables del procedimiento licitatorio, de manera conjunta o separada, son las C.C. María Julia Cortés Enríquez, Coordinadora de Servicios Administrativos y la Dra. María Magdalena Salinas Sánchez, Subdirectora de Recursos Materiales.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

(Firma)

 María Julia Cortés Enríquez
 Coordinadora de Servicios Administrativos de la UACM

EDICTOS

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 167/2020

EDICTO

**C. JOSÉ GONZALEZ SORIANO
C. IRMA MARTINEZ CASTILLO.**

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de JOSÉ GONZALEZ SORIANO E IRMA MARTINEZ CASTILLO, expediente **167/2020**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **167/2020**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

Legajo de copias simple constante de 64 fojas.

Copias autenticadas del expediente administrativo FEED/TI/36/18-07 constante de 516 fojas.

Copia autenticada de carpeta de investigación FCIN/ACD/TI/173/16-04 D1 y su acumulada FCIN/AOP/T2/55/16-04 constante de 614 fojas.

Dos juegos de copias de traslado de la demanda y un sobre que guarda un disco compacto que contiene los documentos base de la acción en formato digital.

Se tiene por presentado al Licenciado RODOLFO RAMIREZ MARTINEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de JOSE GONZALEZ SORIANO E IRMA MARTINEZ CASTILLO, respecto del bien inmueble:

CALLE CERRADA DE LA ROSA, LOTE 36, MANZANA 36, COLONIA PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CÓDIGO POSTAL 16100, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO; EXEJIDO DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ZONA 1, MANZANA 36, LOTE 36, COLONIA SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1112222, INMUEBLE SITUADO EN EXEJIDO DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ZONA 1, MANZANA 36, LOTE 36, COLONIA SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación FCIN/ACD/TI/173/16-04 D1 y su acumulada FCIN/AOP/T2/55/16-04, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 1 con detenido, Primer Turno de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ahora Fiscalía General de Justicia iniciada el veintitrés de abril de dos mil dieciséis, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a certificar el disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a JOSE GONZALEZ SORIANO E IRMA MARTINEZ CASTILLO, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SIETE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1194 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE CERRADA DE LA ROSA, LOTE 36, MANZANA 36, COLONIA PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CÓDIGO POSTAL 16100, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO; EXEJIDO DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ZONA 1, MANZANA 36, LOTE 36, COLONIA SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1112222, INMUEBLE SITUADO EN EXEJIDO DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ZONA 1, MANZANA 36, LOTE 36, COLONIA SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA EN EL FOLIO REAL NÚMERO 1112222 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CERRADA DE LA ROSA, LOTE 36, MANZANA 36, COLONIA PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CÓDIGO POSTAL 16100, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO; EXEJIDO DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ZONA 1, MANZANA 36, LOTE 36, COLONIA SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO.**

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1112222, INMUEBLE SITUADO EN EXEJIDO DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ZONA 1, MANZANA 36, LOTE 36, COLONIA SANTA CRUZ XOCHITEPEC, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a **despachar el oficio** que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a las partes para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO ACTOR** en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. D. F. A 12 de AGOSTO 2020

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ELOISA** con número de expediente **216/2020**, la **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado ante oficialía de partes de este H. Juzgado el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, signado por la Licenciada Gloria Vázquez Muñoz, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

- Legajo de copias certificadas, en sesenta y seis fojas.
- Copias Certificadas de tomo I de la Averiguación Previa número FAS/TI/00802/12-07 D02 en 400 fojas.
- Copias Certificadas de tomo II de la Averiguación Previa número FAS/TI/00802/12-07 D02 en 38 fojas.
- Expediente Administrativo número FEED/T1/09/15-02 en 588fojas.
- Anexo 1** Expediente Administrativo número FEED/T1/009/15-02 en 1501 fojas.
- Cuatro juegos de copias de traslado.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a tres de septiembre del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 4 (cuatro) traslados, y a los que se anexó un sobre café y de su interior un sobre blanco y en su interior Contiene un CD que contiene, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo [**computadoras**] (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los cinco CD [discos compactos], por lo que abierto que fue de los mismos, se constató cuatro carpetas denominadas:

AVERIGUACIÓN PREVIA ALDAMA I

AVER-PREV ALDAM TOMO II.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

EXPEDENTE ANEXO 1

La primera denominada **AVERIGUACIÓN PREVIA ALDAMA I**, abierta que fue dicha carpeta en su contenido se encontró en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el tomo I de la Averiguación Previa número FAS/TI/00802/12-07 D02 .

El segundo de los archivos: **AVER-PREV ALDAM TOMO II.** Contiene en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el tomo II de la Averiguación Previa número FAS/TI/00802/12-07 D02.

El tercer archivo **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, contiene en formato PDF (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el respectivo expediente administrativo.

El cuarto archivo denominado **EXPEDIENTE ANEXO 1**, abierto que fue el mismo, contiene en formato **PDF (sigla del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»)**, el respectivo anexo 1 del expediente administrativo, [que coincide con los exhibidos como documentos base]. Conste. En la Ciudad de México a tres de septiembre del año dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **216/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada Gloria Vázquez Muñoz, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y demás constancias que se acompañan, con las que acredita su especialización en la materia, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, FEED/SEA/495/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Oscar Gerardo Rojas Tárano, FEED/SEA/498/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Laura Gachuz Fuentes, FEED/SEA/497/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Alejandra Martínez Galván, FEED/SEA/496/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, María Guadalupe Cervantes Díaz, FEED/SEA/499/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, David Bernal Cruz, FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Diana Ivone Castañón Lara, FEED/SEA/484/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Fabiola Sánchez Anaya, FEED/SEA/488/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Kaliopé Karina Padrón Magaña, FEED/SEA/487/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Gloria Vázquez Muñoz, FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Dinazar Bazan Carrillo, FEED/SEA/489/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Javier Hernández Ramírez, FEED/SEA/493/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Rodolfo Ramírez Martínez, FEED/SEA/494/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, Mariana Romero Mejía FEED/SEA/486/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, FEED/SEA/492/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, personalidad que acreditan en términos de los nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia certificada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la C. ELOÍSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (TITULAR DE LOS DERECHOS POSESORIOS), en su carácter de parte demandada, como propietaria, reclamando las siguientes prestaciones:

A). - LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS **POSESORIOS** DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

CALLE ALDAMA NÚMERO 19 [DIECINUEVE], COLONIA PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO DE LA HOY ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 197.40 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Se tiene plenamente acreditado que la C. **ELOÍSAHERNÁNDEZ GONZÁLEZ** es la titular de los derechos y obligaciones del inmueble ya que tiene los derechos posesorios del inmueble antes citado el cual se encuentra bajo el régimen de propiedad comunal.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/009/15-02, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la C. ELOÍSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de parte **DEMANDADA** y al C. EDILBERTO RAMÍREZ LOZADA, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO, en su carácter de afectados, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2 y 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 2632 fojas, en consecuencia, el excedente es de dos mil ciento treinta y dos fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	39
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO I	400
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO II	38
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	588
ANEXO 1	1501
COPIAS AUTENTICADAS	66
TOTAL	<u>2632</u>

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, al afectado los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que refiere la actora en el escrito que se provee; C. **EDILBERTO RAMÍREZ LOZADA**, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO, así como a la **VICTIMAS OFENDIDAS**, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

Ahora bien y toda vez el domicilio como de la demandada C. ELOÍSA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción, elabórese **EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN DEL PODER JUDICIAL EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace a dicha demandada, en el domicilio ubicado en: CALLE 27, NUMERO 23, COLONIA EL SOL, CODIGO POSTAL 57200, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, para lo cual se concede un plazo de TREINTA DÍAS hábiles para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

De conformidad con el texto del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual ordena; que cuando la práctica de un acto o diligencia judicial deba efectuarse fuera del lugar en que se radique el negocio y se deba fijar un plazo para ello o esté fijado por la Ley, se ampliará en un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y del que deba tener lugar el acto o ejercitarse el derecho. Establecido lo anterior y en virtud de que la distancia de la Ciudad de México a la Ciudad de Nezhualcóyotl, Estado de México, previa verificación, a través de la aplicación Google Maps, la cual resulta en 24.2 Km (veinticuatro punto dos kilómetros), tomando en consideración la vía de transportes más usual (automóvil) y que resulta ser la más breve en tiempo, por lo que no se conceden días hábiles más por razón de distancia a la demanda para contestar la demanda.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO 230, PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, Código Postal 03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Con fundamento en el artículo 109 párrafo quinto del Código de Comercio, queda desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido que cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto de cuenta.

Asimismo, se le concede el término de tres días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial, debiendo dentro de igual plazo posterior a la presentación de dicho exhorto ante la autoridad que se encuentra dirigido, manifestar el estado procesal que guarda dicho exhorto; Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio contempladas en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Del Mismo modo mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS VÍCTIMAS OFENDIDAS de identidad reservada identificadas con las iniciales Y.V.M. y R.E.M.C., **en su carácter de VÍCTIMAS OFENDIDAS**, por lo que tiene derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **se INSTRUYE AL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR CABO LA NOTIFICACIÓN NO ASIENTE EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN LOS DATOS PERSONALES DE LAS VÍCTIMAS ARRIBA MENCIONADOS, EN ESPECÍFICO EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE PROTEGERLOS, LO ANTERIOR, A FIN DE QUE COMPAREZCAN AL PRESENTE JUICIO A HACER VALER SU DERECHO RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO** que le corresponda **dentro del término de QUINCE DÍAS**, y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose a la víctima que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho.

Del mismo modo, como lo solicita la actora gírese atento oficio al **PROCURADOR AGRARIO** a efecto de que manifieste lo que en derecho correspondan, respecto a los intereses de la comunidad Agraria **DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO, ALCALDIA MILPA ALTA**, y haga valer lo que a su derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en reciba el medio de comunicación judicial manifieste lo que a su derecho convenga o en su caso se apersona a hacer valer derecho alguno, así como para que adjunte los documentos que estime necesarios apercibiéndose, en caso de no hacer pronunciamiento alguno y de no exhibir documento alguno dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 Y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 34 a 36 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO [MATERIAL]** del bien inmueble materia de este procedimiento de extinción, ubicado en: CALLE ALDAMA NÚMERO 19 [DIECINUEVE], COLONIA PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO DE LA HOY ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 197.40 METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Asimismo, a efecto de garantizar su conservación y la materia del juicio, respecto de dicha medida se decreta el **aseguramiento jurídico**, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE ALDAMA NÚMERO 19, COLONIA PUEBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO DE LA HOY ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 197.40 METROS CUADRADOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir dicha medida de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Por cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** que lo solicita la actora, **SE CONCEDE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como medida provisional se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por desacato a un ordenamiento judicial.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución,

sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. **-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado en derecho Luis Socorro Villegas Montes quien en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, fue nombrado en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da Fe.- DOY FE.

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ

(Firma)

EN FUNCIONES DE SECRETARÍO DE ACUERDOS,
en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la
Ley Orgánica De La Ciudad De México.

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **CESAREA GUERRERO MIRANDA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CESARIA GUERRERO MIRANDA Y CARLOS RAMIREZ GUERRERO** con número de expediente **259/2020**, la **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día **DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el día ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de la averiguación previa **FRVT/ORIENTEII/00018/14-01D01**
- 2.- Expediente Administrativo **FEED/T1/77/15-07** (el primer Tomo foliado de la foja 1 (uno) a la 629 (seiscientos veintinueve) y el segundo Tomo de la foja 630 (seiscientos treinta) a 1229 (un mil doscientos veintinueve) fojas).
- 3.- legajo de copias certificadas.
- 4.- 7 traslados.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 7 (siete) traslados, y a los que se anexó un sobre café y en su interior Contiene un CD respectivamente, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca **Lenovo** con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado **CD ROM** [lector de discos compactos], en específico de los cinco **CD** [discos compactos], por lo que abierto que fueron los mismos, se constató una carpeta y tres archivos en formato **PDF**:

CARPETA:

ARCHIVO 1 DENOMINADO: AVERIGUACIÓN PREVIA: CERRADA CUITLAHUAC, que contiene:

Copia certificada de la averiguación previa **FRVT/ORIENTEII/00018/14-01D01** – constante en 526 (quinientas veintiséis fojas).

ARCHIVO 2 DENOMINADO: EXP. ADMINISTRATIVO TOMO I: CERRADA CUITLAHUAC, que contiene:

Expediente Administrativo **FEED/T1/77/15-07** foliado de la foja 1 (uno) a la 629 (seiscientos veintinueve)

ARCHIVO 3 DENOMINADO: EXP. ADMINISTRATIVO TOMO II: CERRADA CUITLAHUAC, que contiene:

Expediente Administrativo **FEED/T1/77/15-07** foliado de la foja 630 (seiscientos treinta) a 1229 (un mil doscientos veintinueve) fojas)., [que coincide con los exhibidos como documentos base].-

Conste. En la Ciudad de México a diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **259/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciados **HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ; MARIO NAHÚ SANTIAGO LÓPEZ; ÓSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO; LAURA GACHUZ FUENTES; ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN; MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ; DAVID BERNAL CRUZ; DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA; FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA; KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA; GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ; JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ; RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ; MARIANA ROMERO MEJÍA y RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios de sus respectivos nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, las que se agregan a los autos para constancia legal.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como **domicilio de la representación social promovente**, para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, se le tiene proporcionando el siguiente número telefónico: **53468858** y correo electrónico: **gloria@fgjcdmx.gob.mx**.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C.CESAREA GUERRERO MIRANDA también conocida como CESARIA GUERRERO MIRANDA y CARLOS RAMÍREZ GUERRERO**, en su carácter de parte demandada, como propietarios del bien inmueble ubicado e identificado en:

Ø CERRADA CUITLAHUAC, MANZANA 146, LOTE 1490, COLONIA BARRIO SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 468774, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 428, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DE LA ENTONCES DELEGACIÓN (actualmente Alcaldía) IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL (actualmente CIUDAD DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE 376.00 METROS CUADRADOS.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/77/15-07 Tomos I y II (uno y dos romano), así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **CC. CESAREA GUERRERO MIRANDA también conocida como CESARIA GUERRERO MIRANDA y CARLOS RAMÍREZ GUERRERO**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 1863 fojas, en consecuencia, el excedente es de **un mil trescientos sesenta y tres fojas**, por lo tanto se concede a los demandados, **NUEVE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	45
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	526
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	1229
COPIAS AUTENTICADAS	63
TOTAL	<u>1863</u>

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a la Afectada** que refiere en el escrito que se provee: **ELIZABETH BARBARA RODRÍGUEZ GARCÍA** quien tiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al manifestar que habita una parte del inmueble materia de extinción de dominio, ubicado en: CERRADA CUITLAHUAC, MANZANA 146, LOTE 1490, esta aun costado de la vivienda del señor CARLOS RAMÍREZ GUERRERO (lado derecho, la fachada está pintada de color azul rey, zagúan de color negro), los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberá **comparecer con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca la pruebas que las acrediten; apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidas que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

Por otro lado, deberán **NOTIFICARSELES PERSONALMENTE** a las **VICTIMAS y/o OFENDIDOS: C.C. ALFONSO RODRÍGUEZ OÑATE; REYNA GÓMEZ ORTIZ; CATALINA RUÍZ CRUZ y MARIO ALBERTO NAVARRETE VELASCO**, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 26 a 27 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real electrónico 468774, respecto del bien inmueble ubicado en: CERRADA CUITLAHUAC, MANZANA 146, LOTE 1490, COLONIA BARRIO SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 468774, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 428, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DE LA ENTONCES DELEGACIÓN (actualmente Alcaldía) IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL (actualmente CIUDAD DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE 376.00 METROS CUADRADOS.,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 468774. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, **se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.**

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CERRADA CUITLAHUAC, MANZANA 146, LOTE 1490, COLONIA BARRIO SAN LORENZO, ALCALDÍA IZTAPALAPA. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 468774, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 428, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DE LA ENTONCES DELEGACIÓN (actualmente Alcaldía) IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL (actualmente CIUDAD DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE 376.00 METROS CUADRADOS,** por lo que **al momento de emplazar a los demandados y afectada deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.**

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 468774, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Relativo a las Medidas Cautelares identificadas con los números romanos III (tres romano) y IV (cuatro romano) dígamele a la promovente que **aclarada** que sean las medidas en cita, se acordara lo que en derecho corresponda, ello en atención a que las medidas cautelares concedidas con antelación, se indicó que **al momento de emplazar a los demandados y afectada deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.**

Aclarado lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda, relativo a que se tenga como depositarios de la parte que ocupan a los C.C. CARLOS RAMÍREZ GUERRERO y ELIZABETH BARBARA RODRÍGUEZ GARCÍA.

En relación a la Medida Cautelar, identificada con el número V (cinco romano), consistente en que se decrete el aseguramiento **únicamente** respecto del inmueble asegurado, siendo en específico el que se encuentra viendo de frente el inmueble del lado izquierdo, fachada pintada de color verde zaguán de color negro, aclarada que sea su petición atendiendo a la PRESTACIÓN identificada con el inciso A) del escrito inicial de demanda, se acordara lo que en derecho corresponda.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 468774**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE**

PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Licenciada en Derecho **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ** en su carácter de **JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por Ministerio de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante el Licenciado **JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la citada ley, fue nombrado en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe.- **DOY FE.-**

(Firma)

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ

EN FUNCIONES DE SECRETARÍO DE ACUERDOS,
en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la
Ley Orgánica De La Ciudad De México.

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P.
03800, CDMX.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)